



**INFORME SECRETARIAL**, Bogotá D.C., veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2018-00377-00**. Al despacho informando que en el presente proceso se encuentra programada audiencia para el 1° de septiembre de 2021. Sírvese Proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior sino fuera porque al revisar el expediente se observa que con escrito radicado el día 13 de mayo de 2021, denominado “*informe final de obtención de imágenes 2017 BASE 082*” suscrito por el señor doctor Fernando Quintero Bohórquez, perito en el proceso, indica que, aun cuando faltan 15 recobros correspondientes a 18 servicios, se presentará dictamen pericial final con los soportes obtenidos hasta ese momento, el cual, a la fecha no ha sido incorporado al expediente, situación que impide dar curso a la diligencia prevista en el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Suspender la audiencia señalada para llevarse a cabo el 1° de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Requerir al perito doctor Fernando Quintero Bohórquez para que, en el término de un (1) mes, allegue al proceso el dictamen pericial final correspondiente.

TERCERO: Advertir a las partes que la contradicción del dictamen se llevará a cabo en los términos indicados en el artículo 228 del C.G. del P.

CUARTO: Cumplido el término anterior, ingrésense las diligencias al despacho.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



CACP



**Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.**

**Hoy 30 de agosto del 2021**

Por estado No. **0141** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00030-00.** Al Despacho del señor Juez informando que no se desarrolló la audiencia programada en auto del 24 de marzo de 2021, debido a la solicitud de aplazamiento de la audiencia y de integración de litisconsorcio necesario por parte del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención con la solicitud presentada por el apoderado del señor José Benedicto Contreras Rodríguez, relacionada con aplazar la audiencia convocada en auto anterior, situación por la cual no se desarrolló la misma, hasta tanto no se resolviera lo relacionado con integrar al proceso como litis consorcio necesario a los señores Rafael Bello Herrera, Mauricio Castillo Garnica y José Luis Edgar Garnica y sus herederos que representen sus intereses, aspecto que también solicita el demandado persona natural JHON CARLOS GARNICA BEJARANO, respecto de los señores RAFAEL BELLO HERRERA y MAURICIO CASTILLO, considera el despacho necesario no fijar fecha hasta tanto se puede determinar el estado de las referidas personas, dado que se informa que se tiene conocimiento de su fallecimiento, y posteriormente estudiar lo relacionado con la integración del litis consorcio necesario.

Adicionalmente, se requerirá a Colpensiones para que aporte información relevante para continuar con la presente actuación y se incorporará el resultado de la consulta al Registro Único Empresarial a nombre del señor José Luis Edgar Garnica.

Por lo anterior, se dispone:

**PRIMERO:** Requerir a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que, en el término de quince (15) días, aporte copia del registro civil de defunción de los señores Rafael Bello Herrera, Mauricio Castillo Garnica, C.C.11.339.213, y José Luis Edgar Garnica C.C.79.257.492 o certifique si los documentos que identifican a las referidas personas se encuentran vigentes. Por secretaría, envíese el requerimiento al correo electrónico [notificacionjudicial@registraduria.gov.co](mailto:notificacionjudicial@registraduria.gov.co), dejando las constancias respectivas.

**SEGUNDO:** Requerir a la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que, en el término de quince (15) días, aporte los siguientes documentos:

1. **Historia laboral tradicional** actualizada a nombre del demandante JOSE BENEDICTO CONTRERAS RODRIGUEZ, identificado con C.C. No.79.163.160.
2. Copia de los expedientes administrativos a nombre de los señores Rafael Bello Herrera, Mauricio Castillo Garnica, C.C.11.339.213, y José Luis Edgar Garnica C.C.79.257.492.
3. Certifique si los señores RAFAEL BELLO HERRERA, identificación patronal 1081100143, y MAURICIO CASTILLO GARNICA, identificación patronal 11339213, efectuaron aportes pensionales a nombre del demandante JOSE BENEDICTO CONTRERAS RODRIGUEZ, identificado con C.C. No.79.163.160. En caso afirmativo, certificar la fecha en que se produjo la afiliación y los periodos cotizados.



TERCERO: Requerir al demandante y al demandado JHON CARLOS GARNICA BEJARANO para que, en término de quince (15) días, informen si tienen conocimiento de las direcciones de notificación de los herederos determinados de los señores Rafael Bello Herrera, Mauricio Castillo Garnica y José Luis Edgar Garnica, con los respectivos nombres y parentescos.

CUARTO: Tener por incorporado al expediente el resultado de la consulta realizada al Registro Único Empresarial a nombre del señor José Luis Edgar Garnica, folio 102.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

CACP





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00055-00.** Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la demandada allego escrito con solicitud de desistimiento tácito y contestación de la demanda. El expediente consta de 55 folios físicos, un archivo pdf con 72 folios y una carpeta. Sírvase proveer

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Solicita el apoderado de la demandada JANO S.A.S, se aplique la figura del desistimiento tácito contenida en el numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P, en el entendido que la parte demandante dejo inactivo el expediente por un año, un mes y quince días.

Frente a tal solicitud se observa que dicho sustento normativo no es aplicable al caso, pues al existir norma expresa en materia laboral, para los procesos ordinarios, no hay lugar a remisión por analogía como lo establece el artículo 145 del C.P.T de la S.S y por el contrario, si lo pretendido era dar aplicación al procedimiento en caso de contumacia debió remitirse a lo establecido en el artículo 30 del C.P.T y de la S.S. Además, se tiene que la demanda se radicó el día 5 de febrero de 2020, según acta de reparto obrante a folio 19. Sin embargo, con ocasión de la emergencia sanitaria causada por la pandemia Covid-19, los términos judiciales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 16 de marzo de 2020, mediante Acuerdo PCSJA20-11517, con posteriores prorrogas, hasta el 1 de julio de 2020, Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, es decir, a la fecha 20 de abril de 2021 data en la cual la parte demandante allegó trámite de notificación, solo trascurrieron 10 meses desde la radicación del último memorial aportado por la parte actora obrante a folio 21.

Además, la parte demandada desde el 25 de febrero de 2020 conocía la existencia del presente proceso, folio 23, y no hizo gestión alguna para notificarse personalmente del auto admisorio.

De otro lado, frente al cumplimiento al numeral segundo del auto calendarado del 11 de junio de 2021, la parte actora no procedió de conformidad a la notificación establecida en el artículo 29 del C.P.T y de la S.S, y en el entendido que la parte demandada JANO S.A.S a través de su apoderado radicó poder y escrito de contestación de demanda el día 26 de julio de 2021, se tendrá por notificada por conducta concluyente a partir de dicha fecha, en los términos dispuestos en el artículo 301 del C.G. del P., y se estudiará el escrito de contestación de demanda.

Ahora bien, la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado de la parte demandada, se resolverá en audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, según lo señalado en el artículo 37 del C.P.T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado JOHN JAIRO HENAO CAÑAS, identificado con C.C. No.10.277.834 y titular de la T.P. No.173.792 del C.S de la J., como apoderado de la demandada JANO S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 39)



SEGUNDO: No acceder a la solicitud de desistimiento tácito, conforme lo expuesto.

TERCERO: Téngase notificado por conducta concluyente a la demandada JANO S.A.S., conforme lo expuesto.

CUARTO: De conformidad con el artículo 31 del C.P.T y de la S.S. devuélvase la contestación de la demanda presentada por JANO S.A.S por adolecer de los siguientes defectos:

- a) Del acápite de pruebas, allega documental separada en diferentes correos electrónicos y con nombres distintos de la manera que los relacionó, y no existe certeza alguna a que prueba del numeral pertenecen, por lo que deberá allegarlas en debida forma con igual identificación de cómo se enuncian y verifican que las enunciadas correspondan exactamente con las aportadas.

QUINTO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado de la demandada con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el párrafo 3º del artículo 31 del C.P.T y de la S.S

SEXTO: El incidente de nulidad será resuelto en su oportunidad procesal, conforme lo expuesto.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 806 de 2020

Se invita a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

JMDP

 <p><b>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</b></p> <p><u>Hoy 30 de agosto del 2021</u></p> <p>Por estado No. 0141 se notifica el auto anterior</p>  <p><b>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA</b> Secretario</p>
---



**INFORME SECRETARIAL-** Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que se puso en conocimiento derecho de petición radicado por la accionante a la entidad accionada ante el incumplimiento del fallo de tutela que fue revocado por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá. Sírvase proveer

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario se tiene que mediante correo electrónico del 13 de agosto de 2021 la parte accionante señora NANCY YOLIMA VELASCO ORJUELA radicó derecho de petición a la accionada CASA LIMPIA con el fin de que se dé cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en decisión del 23 de junio de 2021. Frente a tal circunstancia, debe este despacho salvaguardar la orden judicial y pese a no ser una petición dirigida directamente a la acción de tutela, se requerirá a la parte accionada a fin de que informe el trámite dado tendiente a dar cumplimiento al mecanismo de amparo.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: Requerir al representante legal de la accionada CASA LIMPIA, señor ANTONIO LÓPEZ HAZ, o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de esta providencia a través del correo electrónico [jefe.contabilidad@casalimpia.com.co](mailto:jefe.contabilidad@casalimpia.com.co), informe si ya se dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en relación con “*se levante la suspensión del contrato laboral que tiene con la accionante, por ende, se continúe efectuando el pago de los salarios..*” anexando las constancias de levantamiento de la suspensión del contrato y el pago de los salarios respectivos, o indique las razones por las cuales no han acatado de forma completa la acción de tutela enunciada e igualmente adopte las medidas necesarias para ejecutar la orden.

SEGUNDO: En caso de no ser el funcionario responsable, informe a este estrado judicial, en el mismo término, quién es el competente para dar cumplimiento a la orden de tutela.

TERCERO: Se ordena que por secretaría se remita el requerimiento a través del correo institucional, anexando copia del fallo de tutela del 23 de junio de 2021, dejando las constancias respectivas.

CUARTO: Comunicar a la accionante lo decidido en el presente auto, a través del correo electrónico [flakithavelasco@gmail.com](mailto:flakithavelasco@gmail.com)

QUINTO: Advertir a las partes que las diligencias de notificación se llevarán a cabo vía correo electrónico y no de manera personal, en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



JMD





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2021-00288-00** Al despacho del señor Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia 10047. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 79 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en lo artículo 25 y 26 del C.P del T y de la S.S., y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias:

- a. Hay insuficiencia de poder para demandar a Protección S.A.
- b. En cumplimiento del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se adjuntó como anexo dos pantallazos, sin embargo, no se logra visualizar las direcciones electrónicas a las cuales fueron remitidas la demanda y sus anexos

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo a con el artículo 28 del C.P del T y de la S.S en concordancia con el artículo 90 del C.G del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

CACP

 <b>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</b> <b>Hoy 30 de agosto del 2021</b> Por estado No. <b>0141</b> se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario
---



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2021-00289-00** Al despacho del señor Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia 10130. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 118 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en lo artículo 25 y 26 del C.P del T y de la S.S., y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias:

- En el poder y la sustitución de poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020
- No se aportó constancia de envió de demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo a con el artículo 28 del C.P del T y de la S.S en concordancia con el artículo 90 del C.G del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

CACP

 <b>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</b> <b>Hoy 30 de agosto del 2021</b> Por estado No. <b>0141</b> se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario
---



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00291-00.** Al despacho del señor Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia 10211. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 166 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en lo artículo 25 y 26 del C.P del T y de la S.S., y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias:

- A. En el poder presentado no se indica expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- B. No se aportó constancia de envió de demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020
- C. Los numerales 28, 31, 41 y 42 del título de los hechos contienen conclusiones del apoderado, las cuales deben ir en un acápite aparte o excluirse.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P del T y de la S.S en concordancia con el artículo 90 del C.G del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

CACP

 <b>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</b> <b>Hoy 30 de agosto del 2021</b> Por estado No. <b>0141</b> se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario
---



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00293-00.** Al despacho del señor Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia 10249. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 136 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado BRAYAN ANDRES MALDONADO PERDOMO, identificado con C.C. No.1.033.754.754 y titular de la T.P. No.272.231 del C.S de la J., como apoderado de la demandante YURI NATALIA CALDERON., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl12, archivo 001).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias:

- a) No se acreditó el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del C.P. del T. y de la S.S., frente a la demandada SATENA, y al tratarse de una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, sin acreditarse la reclamación administrativa, el despacho no tendría competencia para tramitar el proceso en su contra.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane la deficiencia señalada, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

CACP

 <b>Juzgado Doce Laboral del Circuito</b> <b>Bogotá D.C.</b> <b>Hoy 30 de agosto del 2021</b> Por estado No. <b>0141</b> se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario
---



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00298-00.** Al despacho del señor Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia 10505. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 511 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 y s.s del C.P del T se encuentran reunidos, además de lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería al abogado EDWIN OLARTE MARIN, identificado con C.C. No.79.795.591 y titular de la T.P. No.151.390 del C.S de la J., como apoderado principal del demandante JAIRO ARTURO VALDÉS CALDERÓN., y como apoderado sustituto al abogado GERMAN IGNACIO CAICEDO RODRIGUEZ identificado con C.C. No.19.239.785 y titular de la T.P. No.24.749 del C.S de la J en los términos y para los efectos del poder conferido (fl28, archivo 001)

**SEGUNDO:** Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor JAIRO ARTURO VALDÉS CALDERÓN contra 1. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, 2. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, 3. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y 4. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

**TERCERO:** Notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en la forma prevista en el parágrafo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días contesten la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación. Entréguese la copia de la demanda y sus anexos

**CUARTO:** Notificar a las demandadas 1. COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. 2. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR. 3. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha que se surta la notificación, según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S, contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus anexos

**QUINTO:** Por secretaria, realícese el trámite de notificación en los correos electrónicos [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co) y [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co) de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas.

**SEXTO:** Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

**SÉPTIMO:** Por secretaria, notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021

**OCTAVO:** Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020

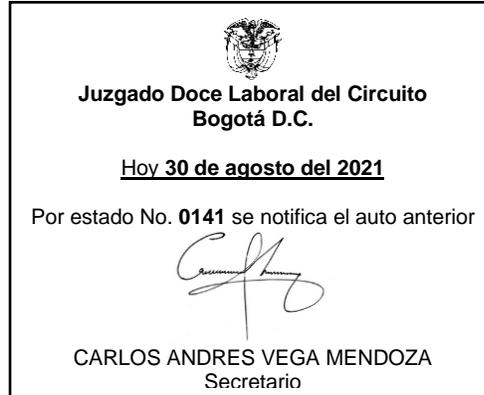


Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

CACP





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00299-00.** Al despacho del señor Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia 10541. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 47 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en lo artículo 25 y 26 del C.P del T y de la S.S., y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias:

- En los poderes presentados no se indica expresamente la dirección de correo electrónico de las apoderadas, tal y como lo ordena el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Se deberá aclarar contra quien se dirige la acción ordinaria, toda vez que en el poder se hace mención a PORVENIR y a SEGUROS DE VIDA ALFA mientras que en la demanda solo se enuncia a SEGUROS DE VIDA ALFA.
- No se aportó constancia de envió de demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P del T y de la S.S en concordancia con el artículo 90 del C.G del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

CACP

 <b>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</b> <b>Hoy 30 de agosto del 2021</b> Por estado No. <b>0141</b> se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario
---



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00300-00.** Al despacho del señor Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia 10602. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 42 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

### **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 y s.s. del C.P. del T. y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y las competencias de la UGPP, asignadas en el Decreto 4107 de 2011, por lo que se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería a la abogada SOL ANGÉLICA TIRADO ESCOBAR, identificada con C.C. No. 31.572.663 y titular de la T.P. No.329.821 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la señora FRANCY EDITH GALEANO ARIAS, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.8 del archivo 001 denominado demanda, pruebas y anexos).

**SEGUNDO:** Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora FRANCY EDITH GALEANO ARIAS contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.

**TERCERO:** Notificar a la demandada en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días contesten la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5) día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Entréguese la copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Por secretaría, realícese el trámite de notificación en el correo electrónico [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co), de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas.

**QUINTO:** Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Adicionalmente, deberá aportar el expediente administrativo del causante JESUS MARIA HENAO VILLA C.C. No.2.494.896.

**SEXTO:** Por secretaría, notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**SÉPTIMO:** Requerir a la parte demandante a efectos de que informe el resultado de la remisión de la demanda al juez laboral del circuito de Buenaventura, ordenada por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali en providencia del 19 de septiembre de 2017, de acuerdo con el hecho relacionado en el numeral décimo segundo y los folios 39 a 42.

**OCTAVO:** Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

CACP





**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00301-00.** Al despacho del señor Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia 10654. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 51 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en lo artículo 25 y 26 del C.P del T y de la S.S., y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada LINA MARCELA PIÑERES CUELLO, identificada con C.C. No.1.067.901.123 y titular de la T.P. No.251.942 del C.S de la J., como apoderada del demandante SANTIAGO ALFONSO GOMEZ GUTIERREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl17, archivo 001)

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias:

- a. Los numerales 3, 11, 13, 20, 22 y 25 del título de hechos contienen afirmaciones y conclusiones de la apoderada. Las apreciaciones subjetivas o conclusiones deben ir en el acápite correspondiente o excluirse.
- b. Los numerales 9, 12, 18, 32, 33, 34, 35 y 36 del título de los hechos, son conclusiones de la apoderada que deben ir en el acápite correspondiente o excluirse.
- c. La solicitud de prueba testimonial no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 212 del C.G. del P., esto es, no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba.
- d. Las pruebas documentales deberán allegarse de nuevo en su totalidad, toda vez que existen algunas ilegibles, especialmente las relacionadas con aportes a seguridad social y extractos de la cuenta móvil.
- e. Si bien se envió la demanda y sus anexos a unos correos que se infieren son de la demandada, la misma no se envió al correo electrónico de notificaciones judiciales, que corresponde a [emcosalud@emcosalud.com](mailto:emcosalud@emcosalud.com), de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal y citada como correo de notificaciones en la demanda, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la apoderada de la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas en un NUEVO ESCRITO DE DEMANDA, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P del T y de la S.S en concordancia con el artículo 90 del C.G del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



CACP

  
**Juzgado Doce Laboral del Circuito  
Bogotá D.C.**  
**Hoy 30 de agosto del 2021**  
Por estado No. **0141** se notifica el auto anterior  
  
CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00358-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No.12646. El expediente consta de 02 archivos pdf con un total de 043 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias:

- El numeral 17 del título HECHOS contiene multiplicidad de situaciones fácticas. Deberá ser discriminado y presentado uno por uno de forma numerada.
- Del mismo acápite, el numeral 12 contiene afirmaciones y conclusiones del apoderado. Las apreciaciones subjetivas o conclusiones deben ir en el acápite correspondiente o excluirse.
- Se presenta una indebida acumulación de pretensiones dado que se solicita de forma principal el reintegro y la indemnización por despido. Deberá ajustarse.
- En el poder presentado no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada Cointelco S.A., tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas en un NUEVO ESCRITO DE DEMANDA, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

<b>Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</b>
<b>Hoy 30 de agosto de 2021</b>
Por estado No. <b>0141</b> se notifica el auto anterior
CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2021-00359-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 12682. El expediente consta de 03 archivos pdf con un total de 023 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado DIEGO ERISSON ROJAS CLAVIJO, identificado con C.C. No.79.897.628 y titular de la T.P. No.128.602 del C.S. de la J, como apoderado judicial principal de CARLOS ARTURO SEGURA, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.11 y 12 del archivo 001 denominado DEMANDA).

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado MAURICIO DUQUE CUBILLOS, identificado con C.C. No.79.557.819 y titular de la T.P. No.259.552 del C.S. de la J, como apoderado judicial suplente de CARLOS ARTURO SEGURA, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.11 y 12 del archivo 001 denominado DEMANDA).

TERCERO: Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias:

- a. No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. En la documental allegada, no es visible fecha y hora de la remisión.
- b. No se aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada FABRICA DE CALZADO GERAMA LTDA.

CUARTO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito de  
Bogotá D.C.**

**Hoy 30 de agosto de 2021**

Por estado No. **0141** se notifica el auto anterior

**CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA**  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2021-00360-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 12726. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 412 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 y s.s. del C.P. del T. y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON, identificado con C.C. No. 70.114.927 y titular de la T.P. No.33.513 del C.S. de la J, como apoderado judicial del señor DAVID ALEJANDRO RINCON CARDONA, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 42 y 43 del archivo 001 denominado DEMANDA).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor DAVID ALEJANDRO RINCON CARDONA contra BRINK'S DE COLOMBIA S.A.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la demandada BRINK'S DE COLOMBIA S.A., para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación en el correo electrónico [impuestos@brinks.com.co](mailto:impuestos@brinks.com.co), de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas.

QUINTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito de  
Bogotá D.C.**

**Hoy 30 de agosto de 2021**

Por estado No. **0141** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2021-00361-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 12795. El expediente consta de 02 archivos pdf con un total de 041 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 y s.s. del C.P. del T. y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada MARLENY GOMEZ BERNAL, identificada con C.C. No. 51.868.453 y titular de la T.P. No.128.182 del C.S. de la J, como apoderada judicial del señor CARLOS ALBERTO RAMOS GUERRA, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 5 del archivo 001 denominado DEMANDA).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor CARLOS ALBERTO RAMOS GUERRA contra FERRETERIA ANDRES MARTINEZ S.A.S.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la demandada FERRETERIA ANDRES MARTINEZ S.A.S., para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación en el correo electrónico [ivonne.martinez@amferreteria.com](mailto:ivonne.martinez@amferreteria.com), de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas.

QUINTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Adicionalmente, deberá aportar la documental solicitada en el acápite denominado DOCUMENTOS EN PODER DE LA DEMANDADA.

SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito de  
Bogotá D.C.**

**Hoy 30 de agosto de 2021**

Por estado No. **0141** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2021-00365-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 12927. El expediente consta de 02 archivos pdf con un total de 053 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C. veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 y s.s. del C.P. del T. y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería al abogado WILSON MANUEL FONTALVO SOTO, identificado con C.C. No.7.602.852 y titular de la T.P. No.143.007 del C.S. de la J, como apoderado judicial de AGAR MERCEDES JOVIEN MAZA, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 2 y 3 del archivo denominado DEMANDA).

**SEGUNDO:** Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por AGAR MERCEDES JOVIEN MAZA contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.

**TERCERO:** Notificar a la demandada en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días contesten la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5) día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Entréguese la copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Por secretaría, realícese el trámite de notificación en el correo electrónico [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co), de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas.

**QUINTO:** Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Adicionalmente, deberá aportar el expediente administrativo del causante ARBENIO ANTONIO JIMENEZ MESTRA C.C. No.2.647.068.

**SEXTO:** Por secretaría, notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**SÉPTIMO:** Vincular como litis consorte necesario a la señora BETTY LUZ IBARRA GARCIA.

**OCTAVO:** Requerir a las partes para que informen los datos de notificación de la señora BETTY LUZ IBARRA GARCIA.

**NOVENO:** Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito de  
Bogotá D.C.

Hoy 30 de agosto de 2021

Por estado No. **0141** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

Secretario



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00368-00**. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 13045. El expediente consta de 02 archivos pdf con un total de 044 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias:

- En el poder presentado no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Los numerales 2, 4 y 18 del título de hechos son conclusiones del apoderado que deben ir en el acápite correspondiente o excluirse.
- No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ  
JUEZ

<b>Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</b>
<b>Hoy 30 de agosto de 2021</b>
Por estado No. 0141 se notifica el auto anterior
CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario